



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 28 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220006100	Otros Procesos Y Actuaciones	Yasmine Del Carmen Rueda Chacon	Yasmine Del Carmen Rueda Chacon	16/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120220004700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Enrique De Jesus Vega Cuestas		16/02/2022	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos.
13001311000120170032100	Procesos Ejecutivos	Janeth Carballo Marsiglia	Gamal Char Zaher	16/02/2022	Auto Niega - Denegar La Solicitud De Adición Del Auto Que Suspendió El Presenteproseso, Presentada Por La Apoderada Judicial Del Demandado.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0e762dc3-b81c-411c-b8ad-52d4d71ada98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 28 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210035100	Procesos Verbales	Claudia Morales Moreno	Jaime Enrique Salazar Jaimes	16/02/2022	Auto Fija Fecha - 1. Fijar El 3 De Marzo De 2022, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar Acabo Audiencia Oral Virtual.
13001311000120220006400	Procesos Verbales	Jane Herrera De Las Salas	Jair Potanova Minaya	16/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120220006500	Procesos Verbales	Juana Del Socorro Ricardo Rivero	Bernardo Rafael Nordmann Posso	16/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120220004500	Procesos Verbales	Milsa Maria Mendoza Lambraño	Jorge Alberto Cabrera Cabrera	16/02/2022	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devuélvase La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0e762dc3-b81c-411c-b8ad-52d4d71ada98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 28 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200007200	Procesos Verbales	Margaret Del Carmen Zambrano Pajaro	Jairo Pajaro Perez	16/02/2022	Auto Decide - Ínstese A La Demandante, Señora Margaret Del Carmen Zambrano Pájaro, Para Que Asista A La Práctica De La Prueba De Adn, En La Fecha, Hora Y Ligar A Que Se Refiere El Auto Adiado 15 De Febrero De 2022.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0e762dc3-b81c-411c-b8ad-52d4d71ada98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 28 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220000800	Procesos Verbales Sumarios	Cenit Del Socorro Cantillo Villadiego	Hermes Rafael Guerrero Castro	16/02/2022	Auto Decide - 1. Correr Traslado De Las Excepciones De Mérito A La Demandante. 2. Reconocer Personería Jurídica Al Abogado Antonio Rafael Guerreo Tolosa, Para Actuar Como Apoderado Especial Del Demandado, Señor Hermes Rafael Guerrero Castro, En Los Términos Del Poder Conferido. En Consecuencia, Téngase Notificado El Demandado Por Conducta Concluyente.. 3. Por Secretaría, Una Vez Vencido El Referido Término, Vuelva El Expediente Al Despacho..

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0e762dc3-b81c-411c-b8ad-52d4d71ada98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 28 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220006200	Procesos Verbales Sumarios	Kelly Jhoana Cuadro Heredia	Daniel Alejandro Romero Mora	16/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120220003600	Procesos Verbales Sumarios	Amira Hortencia Yepes Rico	Jean Carlos Gambin Yepes	16/02/2022	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0e762dc3-b81c-411c-b8ad-52d4d71ada98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 28 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160041400	Procesos Verbales Sumarios	Nelida Gomez Esparragoza	Alisandro Salas Tafur	16/02/2022	Auto Decide - 1. Oficiese Al Cajero Pagador De Cremil, Para Que En Adelante Se Sirvahacer Las Consignaciones De Los Dineros Descontados Al Demandado alisandro Salas Tafur Por Concepto De Alimentos, A La Cuenta De Ahorron 4-120-70-21481-0 Del Banco Agrario De Colombia, Cuya Titular Es Lademandante, Señora Nelida Gomez Esparragoza.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0e762dc3-b81c-411c-b8ad-52d4d71ada98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 28 De Jueves, 17 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220005200	Tutela	Alberto Aynos Figueroa	Nueva Eps Y Centro De Cirugia Laser Ocular Ltda	15/02/2022	Sentencia - 1. Declarar Sin Objeto La Acción De Tutela, Por Hecho Superado. 2. Notificar A Las Partes. 3. Si El Fallo No Fuere Impugnado, Remitir A La Corte Constitucional Para Su Eventual Revisión.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 17 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0e762dc3-b81c-411c-b8ad-52d4d71ada98



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00493-2021

Cartagena de Indias, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Alimentos** promovido por MIRNA SOFIA LEAL RUIZ, en favor de la menor I.S.C.L., contra JORGE ELIÉCER CEPEDA OROZCO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se encuentra vencido; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del Código General del Proceso¹, se procederá a decretar las pruebas, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

Así las cosas, de conformidad con el art. 392 citado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

2°. Se convoca a los señores MIRNA SOFIA LEAL RUIZ y JORGE ELIÉCER CEPEDA OROZCO, para el martes, **2 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, su contestación y, salvo que medie conciliación, se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

¹ Ley 1564 de 2012.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00072-2020

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovido por la señora MARGARET DEL CARMEN ZAMBRANO PÁJARO contra los señores JAIRO PÁJARO PÉREZ y EDITH ESTHER ZABALETA PÉREZ, en el que se advierte que la apoderada judicial de aquélla, solicita que se **aclare** el auto del pasado 15 de febrero, con el cual se dispuso la practica de la prueba de ADN, en el sentido de que se indique si, a dicha prueba, debe comparecer la demandante.

Frente a tal solicitud cabe precisar que, más allá de que en el auto en cuestión no se hubiere indicado **expresa o literalmente** esa circunstancia, la comparecencia de la señora MARGARET DEL CARMEN ZAMBRANO PÁJARO es necesaria y menesterosa en la medida en que ella es, precisamente, la demandante; circunstancia que no permita inferir otra cosa, pues para poder realizar el cotejo de muestra y llevar a cabo el estudio genético y determinar la filiación que reclama, ha de tenerse por entendido e indispensable que se haga presente en la fecha y hora indicada en el referido auto, máxime cuando así viene ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

Con todo, y con el propósito de que la prueba de ADN se lleve a feliz término, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Ínstese a la demandante, señora MARGARET DEL CARMEN ZAMBRANO PÁJARO, para que asista a la práctica de la prueba de ADN, en la fecha, hora y lugar a que se refiere el auto adiado 15 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00321-2017

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso **Ejecutivo de Alimentos**, promovido por JANETH CARBALLO MARSIGLIA contra GAMAL CHAR SAHER, advirtiéndose que la apoderada judicial del demandado, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita que se adicione al auto que resolvió la suspensión del proceso de fecha 8 de febrero de 2022, en el sentido de que se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

Sin embargo, desde ya es preciso indicar que tal petición se denegará, puesto que, en la solicitud de suspensión del proceso hecha por la parte demandante y **coadyubada** por la hoy peticionaria, sólo se hizo mención a la medida cautelar decretada en el **auto de fecha 1 de febrero de 2022**, y no respecto de las demás.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Denegar la solicitud de adición del auto que suspendió el presente proceso, presentada por la apoderada judicial del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00351-2021

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, promovido por CLAUDIA MORÁLES MORENO contra JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se encuentran vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P., se procederá fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial**, donde, a no ser que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, se practicará el interrogatorio oficioso a las mismas y, de darse las condiciones procesales pertinentes, adoptar otras decisiones.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Se **convoca** a los señores CLAUDIA MORÁLES MORENO y JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES, para el **jueves, 3 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el art. 372 del C. G. del P., diligencia en la que **personalmente** absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y se **adoptarán otras decisiones**.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y eventualmente se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2022-00008-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de **Alimentos**, presentado por CENITH DEL SOCORRO CANTILLO VILLADIEGO contra HERMES RAFAEL GUERRERO CASTRO, informándole que se encuentra pendiente por resolver las excepciones propuestas, enviada al correo institucional del juzgado el 08-02-2022. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 16 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

De conformidad con el anterior informe secretarial, se constata memorial allegado a través del correo institucional del Despacho el día 08-02-2022, en el que el demandado, a través de apoderado judicial, contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procederá a dar traslado de la referida excepción a l parte demandante, de conformidad con lo normado en el inciso 6º del Art. 391 del C. G. del P. Por consiguiente,

RESUELVE:

1ª.- De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del señor HERMES RAFAEL GUERRERO CASTRO, córrase traslado a la parte demandante, señora CENITH DEL SOCORRO CANTILLO VILLADIEGO, por el término de tres (3) días.

2ª.- Reconocer personería jurídica al abogado ANTONIO RAFAEL GUERRED TOLOSA, para actuar como apoderado especial del demandado, señor HERMES RAFAEL GUERRERO CASTRO, en los s términos del poder conferido.

En consecuencia, téngase **notificado**, por **Conducta Concluyente** al señor HERMES RAFAEL GUERRERO CASTRO, del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones surtidas en el referido proceso, de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P.

3ª.- Por secretaría, una vez vencido el referido término, vuelva el expediente al Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



SENTENCIA

Radicación No. 00052-2022

Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I.- OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la **acción de tutela** presentada por ALBERTO AYOS FIGUEROA contra la NUEVA EPS y el CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR LTDA.

2.- ANTECEDENTES

El señor ALBERTO AYOS FIGUEROA funda el amparo constitucional de la referencia, en los hechos relevantes siguientes:

2.1. Que se encuentra afiliada en salud a la Nueva EPS, en calidad de cotizante.

2.2. Que, en ocasión a que le fue practicado un procedimiento quirúrgico y experimentar pérdida de la visión, su médico tratante sugirió que fuera sometido a evaluación por optometría, neurología y neuro-oftalmología.

2.3. Que invocó las respectivas citas ante el Centro de Cirugía Laser Ocular Ltda., IPS adscrita a la red de servicios de la Nueva EPS, obteniendo como respuesta que no contaban con agenda para las valoraciones médicas indicadas.

3.- DERECHOS VULNERADOS Y PRETENSIONES

El demandante, con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales a la salud y vida digna, ordenando a la Nueva EPS y a la Clínica de Cirugía Laser Ocular Ltda, que agende de manera prioritaria las citas de evaluación ordenada por el médico tratante.

4.- ACTUACIÓN PROCESAL

Surtidas las formalidades del reparto, mediante auto del 2 de febrero del año en curso, se dispuso la admisión de la demanda y se ordenó correr traslado de la misma, a la Nueva EPS y a la Clínica de Cirugía Laser Ocular Ltda., a fin de que presentaran sus descargos en torno a los hechos en que el accionante fundamenta su solicitud de tutela; oportunidad de la que sólo hizo uso dicha EPS, aduciendo, en esencia, que procedió a agendar las citas médicas requeridas por el aludido paciente.

Así las cosas, el Juzgado procede a decidir previa a las siguientes,

5.- CONSIDERACIONES:

La *acción de tutela* consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es un mecanismo procesal específico y complementario con el que cuentan los coasociados para la pronta y eficaz protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que en una determinada situación jurídica se vean seriamente amenazados o vulnerados.

Es un medio *específico*, porque se contrae a la protección inmediata de esa clase de derechos cuando quiera que éstos se vean afectados de modo actual e inminente. Es *suplementario*, porque su

procedencia está supeditada a que no exista otro mecanismo legal con el cual se pueda conjurar esa amenaza o, existiendo, la inminencia del daño no permite mecanismo distinto a dicha acción por evidenciarse que, de no actuarse con inmediatez o urgencia, aquél se tornaría irreparable.

A partir de lo anterior se concluye, que la acción de tutela es una herramienta *supra legal* que ha sido instituida para dar solución eficiente e inmediata a situaciones de hecho generadas por acciones u omisiones de las autoridades o, incluso, de particulares en los casos expresamente señalados por la ley y la jurisprudencia.

Siendo el Derecho a la salud y a la vida objeto expreso de dicho amparo, por cuanto se hallan consagrados como garantías fundamentales en nuestra Carta Política, aquél es procedente si la posibilidad que toda persona tiene de mantener incólume los procesos biológicos y funcionales que constituyen el acto de *ser viviente* en condiciones dignas, se vean amenazados o puestos en peligro por la acción u omisión de las autoridades o ciertos particulares.

5.1.- Caso concreto.

Pues bien, como ha quedado dicho en párrafos precedentes, en el caso que aquí nos ocupa se tiene que el señor ALBERTO AYOS FIGUEROA presenta acción de tutela contra la NUEVA EPS y el CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR LTDA., con el fin de que éstas procedan a agendar, con carácter prioritario, las citas para ser valorado por optometría, neurología y neuro-oftalmología, tal como fueron sugeridas por su médico tratante; ya que -afirma- tales entidades no han procedido en ese sentido pese a haberles solicitado el agendamiento de las mismas, con lo cual amenazan sus derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Sin embargo, la EPS en cuestión, al momento de efectuar sus descargos, en especial en escrito presentado el pasado 10 de febrero, con el que adiciona o complementa los mismos, precisó, allegado prueba de ello¹, que *“... el usuario cuenta con las siguientes programaciones medicas: cita programada Para VALORACION OFTALMOLOGIA con el DR. RICHARD ORDOSGOITIA para el día 22 de FEBRERO de 2022 a las 9:00 AM (LLEGAR 20 MINUTOS ANTES) en Centro Cirugía Láser Ocular Sede BOCAGRANDE Cll 6 N3-33 diagonal Olímpica 24 horas, cita programada Para VALORACION OPTOMETRIA con el DR. LUIS VALDERRAMA para el día 18 de FEBRERO de 2022 a las 9:06 AM (LLEGAR 20 MINUTOS ANTES) en Centro Cirugía Láser Ocular Sede BOCAGRANDE Cll 6 N3-33 diagonal Olímpica 24 horas valoración por EUROLOGIA para el día 23 de febrero a las 4:45 pm con el Dr JHONNY ARMENGOL JULIO DE LA ROSA en la ips BIENESTAR IPS SEDE SANTA LUCIA”*.

En ocasión a esa circunstancia sobreviniente, ha de concluirse que la presente acción de tutela se ha quedado sin objeto, pues la solicitud de agendamiento de las citas médicas en cuestión han sido atendidas, quedando a instancia de su efectiva materialización al sólo hecho de que la fecha de programación llegue, con lo cual la posible vulneración o amenaza de los derechos a la salud, seguridad social y vida digna, denunciada por aquél, ha desaparecido, no habiendo por ello lugar a tutelar esas garantías fundamentales.

Efectivamente, pese a anunciarse que la entidad accionada se hallaba amenazado los derechos anotados en cabeza de la actora, el que, a ésta, durante en el desarrollo del presente trámite, se le hubiere atendido su requerimiento de salud, no deja piso para proferir un fallo que acceda al amparo constitucional solicitado, en virtud de haberse superado el hecho irregular amenazador.

Al respecto la Corte Constitucional ha expresado²:

¹ Ver autorización del servicio y programación de la cirugía a la paciente, allegados con la contestación de la tutela y su adición.

² Doctrina del “*hecho superado*”

*"Efectivamente, si como lo ha reconocido esta Corporación en diferentes pronunciamientos y se reitera en esta Sentencia, la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, resulta lógico suponer que su efectividad reside en la posibilidad que tiene el juez, en caso de existir la violación o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual y cierta del derecho afectado. Pero si, como ocurre en el presente caso, la situación de hecho que produce la violación o amenaza ya ha sido superada, la acción de amparo pierde su razón de ser, pues la orden que pudiera impartir el juez no produce ningún efecto por carencia actual de objeto, resultando improcedente la tutela."*³

De manera pues, que habiéndose agotado el móvil que impulsó la acción de tutela que aquí se analiza, forzoso ha de impartirse, por sustracción de materia, y sin que sea menester mayores consideraciones al respecto, la terminación de la misma, en virtud de haberse quedado sin objeto.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución,

6.- RESUELVE:

Primero.- Declarar SIN OBJETO la Acción de Tutela impetrada por ALBERTO AYOS FIGUEROA contra la NUEVA EPS y el CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR LTDA, respecto de los derechos fundamentales a la **salud**, vida y **seguridad social**.

Segundo.- Por Secretaría, comuníquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

Tercero.- En caso de no ser impugnada la presente providencia, por Secretaría, envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

³Mas recientemente, ver Sentencia T - 308 del II de agosto de 2020.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00036-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora AMIRA HORTENSIA YEPES RICO, en favor del señor JUAN CARLOS GAMBIN YEPES, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 16 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO de la referencia, cuyo escrito de subsanación fue presentado en tiempo y con el cual se sanean los reparos señalados en auto que antecede, por lo que se procederá con su admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Admítase** la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentada por la señora AMIRA HORTENSIA YEPES RICO, en favor del señor JUAN CARLOS GAMBIN YEPES.
2. Tramítase la referida demanda según el procedimiento VERBAL SUMARIO.
3. Notificar la presente providencia por correo electrónico o físico, según la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, al señor ROBERTO GAMBIN ROMERO.
4. Igualmente, notifíquese al Ministerio Público.
5. **Reconózcase** al abogado Edwin De Ávila Pertuz, para actuar al interior del presente proceso, como apoderado judicial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00062-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora KELLYS JOHANA CUADRO HEREDIA, en favor de su menor hijo contra el señor DANIEL ALEJANDRO ROMERO MORA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 16 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que:

- a) Si bien en ella se alude a que fue redactada por el Juzgado en turno para ese propósito, en ella no se precisa el Despacho, el funcionario que la redactó, ni la fecha en que ello tuvo lugar.
- b) No se informan las direcciones físicas de las partes, ni se informa cómo obtuvo el correo electrónico del demandado.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que se subsanen los reparos indicados. Por consiguiente, el Juzgado:

RESUELVE

1. **Inadmítase** la demanda de ALIMENTOS de la referencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

RAD: 13001-31-10-001-2022-00045-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por MILSA MARÍA MENDOZA LAMBRAÑO contra JORGE ALBERTO CABRERA CABRERA, informándole que, por auto del 4 de febrero de 2022, dicha demanda fue inadmitida, sin que a la fecha hubiere sido subsanada. Sírvese proveer.

Cartagena de Indias, 16 de febrero de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por MILSA MARÍA MENDOZA LAMBRAÑO contra JORGE ALBERTO CABRERA CABRERA.
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00065-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentada por JUANA RICARDO RIVERO, a través de apoderado judicial, contra BERNARDO RAFAEL NORDMANN POSSO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 16 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho la demanda DIVORCIO de la referencia, la cual, al ser revisada, se constata que:

- a) El apoderado no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.
- b) El Certificado de Libertad y Tradición aportado, data de julio de 2019, lo que impide al Despacho establecer quién, al día de hoy, detenta la propiedad del inmueble sobre el cual se solicita cautela.
- c) No se aporta constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO, presentada por JUANA RICARDO RIVERO contra BERNARDO RAFAEL NORDMANN POSSO.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00064-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentada por JANE HERRERA DE LAS SALAS, a través de apoderado judicial, contra JAIR FONTANOVA MINAYA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 16 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho la demanda DIVORCIO de la referencia, la cual, al ser revisada, se constata que el poder allegado se torna ilegible, el cual debe contener el correo electrónico de la apoderada conforme a lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Aunado a ello, la apoderada no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO presentada por JANE HERRERA DE LAS SALAS contra JAIR FONTANOVA MINAYA.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

RAD: 13001-31-10-001-2022-00047-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Sucesión Intestada** del causante LUIS HUMBERTO CUESTA CORCHO, presentada por ENRIQUE DE JESÚS VEGA CUESTA, informándole que, por auto del 4 de febrero de 2022, dicha demanda fue inadmitida, sin que a la fecha hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 16 de febrero de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar la demanda de **Sucesión Intestada** del causante LUIS HUMBERTO CUESTA CORCHO, presentada por ENRIQUE DE JESÚS VEGA CUESTA.
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00061-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada en favor de la señora YASMIN DEL CARMEN RUEDA CHACON, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 16 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, la cual, luego de revisada, se constata que el poder allegado no cuenta con nota de presentación personal o la constancia de haber sido conferido electrónicamente.

En razón de lo anterior, se mantendrá en secretaría el expediente y se abstendrá de reconocer personería jurídica hasta tanto no se hagan las aclaraciones del caso. (Art. 82 Nral. 4º del C.G.P.)

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, de la referencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ